# CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE SALUD OCUPACIONAL EN LOS CENTROS DE TRABAJO

Norma Técnica INTE 31-09-06-97.

Publicado en El Alcance No.68 de La Gaceta No. 192 del 02 de octubre de 1998

»Nombre de la norma: Constitución, registro y funcionamiento de las comisiones de salud ocupacional en los centros de trabajo

»Número de la norma: INTE 31-09-06-97

ocupacional en los centros de trabajo

1 Objeto y campo de Aplicación

La presente norma tiene como objeto establecer lineamientos para la integración, el registro y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene y los derechos y responsabilidades de empleadores, trabajadores y autoridades laborales.

La presente Norma se aplica en todas las empresas o establecimientos en que se ocupen diez o más trabajadores. Artículo 288 del código de trabajo (Ley 6727).

2 Documentos de Referencia

Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo. Art. 8 Organizaciones de seguridad

Código del Trabajo, título IV, artículo 288.

Reglamento comisiones de Salud Ocupacional. Decreto Nº 18379.

INTE 31-09-09-97 Guía para la elaboración del programa de higiene.

INTE 31-09-10-97 Guía General para la inspección de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Guía para la formación de las comisiones de seguridad ocupacional. Decreto Nº 18379-tss

3 Definiciones

Para los efectos de la presente norma se entiende por:

- **3.1 comisión:** las comisiones de salud ocupacional a que se refiere el artículo 288 de la Ley 6727.
- **3.2 autoridad competente:** el Consejo de Salud Ocupacional.

## 4 Obligaciones

## 4.1 Del empleador

- **4.1.1** Integrar, apoyar y vigilar el funcionamiento de la comisión, participando en ella o nombrando a sus representantes conforme a la presente norma.
- **4.1.2** Registrar la comisión que se constituya en el centro de trabajo ante la autoridad competente, en el término de ocho días hábiles a partir de la fecha del acta constitutiva de la comisión.
- **4.1.3** Atender las recomendaciones de seguridad e higiene que le señale la comisión, de acuerdo a la reglamentación y a disposiciones técnicas en la materia.
- **4.1.4** Dar las facilidades y permisos necesarios a los integrantes de la comisión para el desempeño de sus funciones y para que esta sesione en la empresa.
- **4.1.5** Proporcionar la información sobre materias primas, sustancias manejadas y/o utilizadas en los procesos productivos y equipo e instalaciones, así como sobre las incidencias, accidentes y enfermedades de trabajo y el resultado de las investigaciones practicadas con motivo de los mismos, que le sea solicitado por la comisión.
- **4.1.6** Remitir a la autoridad competente el programa anual, los informes de inspección o toda información que, conforme a la presente norma, deba levantar o recopilar la comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su elaboración.
- **4.1.7** Informar a la autoridad competente las modificaciones que se produzcan en cualquiera de los casos siguientes:
- a) Cambio de razón social y/o domicilio del centro de trabajo;
- **b)** Cambio de rama de actividad económica;

- d) Cierre del centro de trabajo.
- **4.1.8** Facilitar la organización de los trabajadores para que nombren a sus representantes integrantes en la comisión.
- **4.1.9** Apoyar y facilitar las actividades de capacitación y orientación sobre seguridad e higiene en el trabajo, propuestas por la comisión.
- **4.1.10** Conservar la documentación relativa al registro de la comisión; y, por un lapso de tres años, lo referente a su funcionamiento: programas anuales de trabajo, informes de inspección, investigaciones de riesgos de trabajo e informes que le solicite la autoridad competente.
- **4.1.11** Presentar para su revisión, la documentación señalada en el artículo anterior a la autoridad competente cuando ésta lo solicite.
- **4.1.12** Cumplir con las actividades que le señale la autoridad competente para la evaluación del funcionamiento de las comisiones e investigaciones de aspectos específicos en seguridad e higiene de la empresa.

# 4.2 De los trabajadores

- **4.2.1** Los representantes que integrarán la comisión, deben ser seleccionados mediante consulta a los trabajadores de la empresa.
- **4.2.2** Participar como miembro de la comisión, si es designado; así como apoyar el funcionamiento de la comisión proporcionándole información sobre riesgos que existan en el centro de trabajo y la requerida para la investigación de accidentes y enfermedades de trabajo.
- **4.2.3**. Atender las medidas preventivas y correctivas de seguridad e higiene que señale la comisión, de acuerdo a la reglamentación y disposiciones técnicas en la materia.

# **5** Requisitos

#### 5.1 Constitución de la comisión

- **5.1.1** Para la constitución de la comisión se debe seguir, lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones.
- **5.1.2** La integración de la comisión se debe hacer tomando el promedio anual de trabajadores de la empresa, bajo las siguientes disposiciones:

- **a)** En las empresas de 10 a 50 trabajadores; un representante de los trabajadores y uno del empleador como mínimo en calidad de propietario.
- **b)** En las empresas con más de 50 trabajadores; dos representantes de los trabajadores, y dos del empleador como mínimo en calidad de propietarios.
- c) Cuando la empresa presente situaciones especiales o transitorias o cuente con diversos establecimientos, divisiones, plantas o unidades ubicadas en diferentes domicilios, deben integrarse en cada una de ellas subcomisiones, con un mínimo de dos representantes, uno por parte de los trabajadores y otro del empleador, para actuar en apoyo y auxilio de la comisión de la empresa. Artículo 5 del Reglamento de Comisiones.
- **d)** Por cada representante propietario se debe nombrar un suplente si el número de trabajadores lo permite.
- **5.1.3** Los representantes ante la comisión, deben ser, de preferencia los que desempeñen sus labores directamente en el centro de trabajo. Para la representación patronal los que desempeñan cargos con toma de decisión y para la representación de los trabajadores preferentemente los que tengan conocimientos de seguridad e higiene y aspectos ambientales.
- **5.1.5** La permanencia de los integrantes de la comisión es de tres años con posibilidades de reelección indefinida y pueden ser sustituidos por no cumplir con las disposiciones, funciones y actividades establecidas por la propia comisión y la normativa vigente.

# 5.2 Registro de la comisión

- **5.2.1** Para solicitar el registro de la comisión, el empleador debe presentar ante la autoridad competente, dos tantos de la forma N-19-1 "Solicitud del registro de la comisión de seguridad e higiene", que como anexo 1 forma parte de la presente Norma, acompañado de copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes y del Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- **5.2.2** La solicitud de registro podrá reproducirse libremente, respetando las características y especificaciones de la forma N-19-1.
- **5.2.3** La autoridad competente tendrá a su cargo el registro y vigilancia de las comisiones.

### 5.3 Funcionamiento de las comisiones

- **5.3.1** La comisión debe elaborar su programa anual dentro de las tres primeras sesiones ordinarias a su integración y posteriormente a más tardar en el transcurso del primer mes de cada año, el cual debe contener los siguientes datos:
- **a)** Identificación del centro de trabajo: nombre de la empresa, actividad económica, número de trabajadores de la empresa número de registro de la comisión, número de trabajadores en comisión y tipo de representante. (patronal o trabajador).
- **b)** Diagrama del proceso de trabajo ubicando por área: descripción de procesos, los riesgos inherentes y el número de trabajadores por sexo y puestos.
- c) Se deben señalar las fechas de realización de las siguientes actividades: inspección mensual, actividades de capacitación, de orientación, difusión, acciones de protección ambiental y otras relacionadas con lo dispuesto en el Reglamento.

Este programa debe ser firmado por los integrantes de la comisión y estar a disposición de la autoridad competente y demás autoridades laborales competentes que lo soliciten.

**5.3.2** La comisión conforme al Reglamento y acorde a su programa de inspección deberá verificar el cumplimiento de la reglamentación vigente y de las disposiciones técnicas existentes y detectar los riesgos en todas las áreas del centro de trabajo.

Se deben realizar inspecciones extraordinarias en áreas específicas cuando ocurra un accidente, existan cambios en el proceso de trabajo y otras condiciones que a juicio de la comisión lo ameriten.

**5.3.3** De las inspecciones periódicas ordinarias así como de las extraordinarias que realice la comisión, siempre se debe levantar el registro correspondiente. Dichas actas deben ser archivadas y conservadas en la empresa para ser presentadas a la autoridad competente que las requiera.

Los registros de las inspecciones deben contener los siguientes datos: Identificación de la empresa; fecha, a lo que se agregará la información de las no conformidades ambientales detectadas. Los registros deben ser firmados por los que intervinieron en la inspección.

Para los registros se pueden utilizar los formatos que se consideren pertinentes, siempre y cuando cumplan con las disposiciones señaladas en la norma INTE 31-09-10-97 y que permitan a la autoridad competente realizar el análisis y evaluación correspondientes.

Número de desviaciones corregidas en ese lapso, descripción de las desviaciones por corregir, medidas correctivas de acuerdo a la normatividad existente y fecha probable de su solución, actividades educativas de capacitación y orientación realizadas en el período, número de investigaciones efectuadas, acciones de protección ambiental llevadas a cabo en el lapso y cualquier otra información pertinente que se considere necesaria.

- **5.3.4** Se debe presentar un informe anual de resultados de acuerdo con lo establecido en la norma INTE 31-09-09-97.
- **5.3.5** Cualquier integrante de la comisión puede informar a la autoridad competente de violaciones a la normativa existente o el incumplimiento de medidas preventivas sugeridas por la comisión; reportes que serán manejados en forma confidencial en la investigación correspondiente.
- **5.3.6** El empleador es el responsable de promover y realizar las actividades de capacitación incluidas en el programa de la comisión con el apoyo de ésta.

Estas actividades deben comprender:

- Capacitación a todos los trabajadores en materia de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo; reglamentos, normas, circulares, avisos y, en general, cualquier material relativo a la seguridad e higiene y aspectos ambientales aplicables a su centro de trabajo.
- Capacitación de los integrantes de la propia comisión, relacionada con su funcionamiento y;
- Actividades a realizar en coordinación con los servicios preventivos de medicina del trabajo y de seguridad e higiene, si éstos existen, destinadas al

mejoramiento de las condiciones de seguridad, higiene y ambiente en su centro de trabajo y de la salud de los trabajadores.

# 5.4 Investigación de los accidentes y enfermedades de trabajo

La comisión debe participar con todos sus integrantes o algunos de ellos pero siempre con igual representación de ambas partes, en la investigación de los accidentes o enfermedades, verificando la información que el empleador le proporcione para evaluar las causas que los originaron, promoviendo medidas preventivas y vigilando la aplicación de éstas.

# 5.5 De las controversias y asuntos no previstos.

En caso de existir diferentes criterios entre la representación patronal y de los trabajadores, acerca del registro y funcionamiento de la comisión, las partes pueden acudir a la autoridad competente para que ésta resuelva lo que proceda.

# **6 Correspondencia**

La presente norma equivale parcialmente a la "Norma oficial mexicana: relativa a la constitución, registro y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo. NOM-019-STPS.